



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., **04 SEP 2020**
RAD No 2020-219

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no cumplió lo ordenado en proveído adiado 11 de marzo de 2020, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

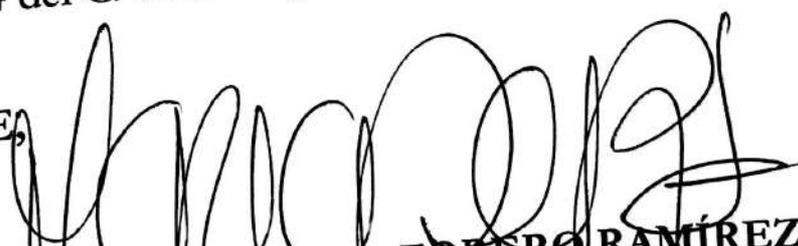
PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

CUARTO: Finalmente, tenga en cuenta la parte actora que en el presente asunto no admitió la solicitud de aprehensión, luego no se dan los presupuestos previstos por el artículo 314 del C. G. del P. para desistir de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U